

## LEY Nº 6.671

**Incorporando al Estatuto del Docente a personal que ejerce funciones de instruir, educar y reeducar en los establecimientos dependientes de distintos ministerios.**

Departamento de Educación.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de*

### LEY

Art. 1º Incorpórase al régimen de obligaciones y derechos establecidos por el Decreto-Ley Nº 19.885/57 (Estatuto del Magisterio), al personal docente que ejerce funciones de instruir, educar y reeducar en los establecimientos dependientes de los ministerios de Acción Social, Asuntos Agrarios y de Salud Pública, que posea algunos de los títulos reconocidos por el referido estatuto, según la naturaleza de las funciones que desempeñe.

Art. 2º La presente ley tendrá vigencia a partir del 1º de octubre de 1961 y el Poder Ejecutivo la reglamentará adecuándola a la naturaleza de las funciones docentes que se ejerzan y dentro de las normas del Estatuto del Magisterio.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

PEDRO ALBERTO ORTEGA.

*Juan Carlos Monti,*

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

*Juan José M. Ramondi,*

Secretario del Senado.

La Plata, 30 de noviembre de 1961.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.

J. M. AMETRANO.

**Decreto Nº 12.977.**

Registrada bajo el número seis mil seiscientos setenta y uno (6.671).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.